



Resolución Directoral
Nº 00050-2018-SENACE-DGE

Lima, 18 de abril del 2018

VISTOS: La solicitud de inscripción en la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, presentada por **MARILÚ PARAVECINO SANTIAGO**, y el Informe N° 00117-2018-SENACE- DGE/REG de la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d);

Que, a través de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, se crea el procedimiento de Certificación Ambiental Global, el cual está a cargo del Senace, y mediante su artículo 4° se establece que la Nómina de Especialistas es el listado de profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el Senace, que integran la cartera de especialistas competentes para apoyar en la revisión de estudios ambientales y la supervisión de línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA; facultando al Senace para crearla;

Que, por medio de la Resolución Jefatural N° 046-2015-SENACE/J, de fecha 7 de junio del 2015, se crea la Nómina de Especialistas del Senace y aprueba su primer Reglamento; posteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J, del 14 de marzo de 2016, fue aprobado el nuevo Reglamento de la Nómina de Especialistas del Senace (en adelante, el Reglamento), el cual regula la administración de la Nómina, los procedimientos vinculados, los contratos de servicios y las obligaciones e impedimentos aplicables a los profesionales contratados;

Que, el Reglamento, en su artículo 5° establece que la administración de la Nómina de Especialistas está a cargo de la Dirección de Registros Ambientales, la cual en el marco de la nueva estructura orgánica del Senace establecida mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 099-2017-SENACE/J, que aprobó el Anexo I referido al Cuadro de equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Senace; debe entenderse como la Subdirección de Registros Ambientales;

Que, de acuerdo con el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Senace, la Subdirección de Registros Ambientales es una unidad orgánica de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, siendo esta última la encargada de emitir los actos administrativos y resoluciones que correspondan en el marco de sus competencias;

Que, el Reglamento, en sus artículos 11° y 12° indica las categorías y niveles en los cuales podrán ser inscritos los profesionales y, en su Anexo N° 1, contempla los requisitos que los profesionales deben cumplir para solicitar su inscripción en la Nómina de Especialistas; asimismo, señala en su artículo 15°, que dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud para el procedimiento de inscripción, el Senace aprueba o rechaza la inscripción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 145-2016-SENACE/DRA, de fecha 06/07/2016, se aprobó la inscripción de **MARILÚ PARAVECINO SANTIAGO** en la Nómina de Especialistas del Senace, en el nivel III de la categoría Actividades Transversales, por lo que no corresponde emitir opinión en ese extremo;

Que, mediante documentos registrados con fecha 15/04/2018 en el aplicativo informático, **MARILÚ PARAVECINO SANTIAGO** ha solicitado ser inscrita en la Nómina de Especialistas, en los Niveles I, II y III de las categorías Actividades Sectoriales – AS, Actividades de Evaluación de Impacto Ambiental - AEIA y Actividades Transversales - AT;

Que, para el análisis de la solicitud de la administrada, se emitió el Informe N° 00117-2018-SENACE-JEF-DGE/REG de la Subdirección de Registros Ambientales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante, TUO de la LPAG;

Que, el citado Informe da cuenta que **MARILÚ PARAVECINO SANTIAGO** ha acreditado ser Licenciada en Economía por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, estar inscrita en el Colegio de Economistas de Lima, y haber realizado estudios complementarios relacionados a las categorías AS, AEIA y AT;

Que, el Informe señala que la experiencia profesional acreditada es de seis (6) años y once (11) meses en la categoría AS; experiencia por encima de los cinco (5) y tres (3) años requeridos en los Niveles II y III, respectivamente, para profesionales que cuenten con el grado académico de bachiller y título profesional correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 12° de la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J. Asimismo, acredita experiencia profesional de seis (6) años y cuatro (4) meses en la categoría AT, experiencia por encima de los cinco (5) años requeridos en el Nivel II, conforme a la norma antes señalada. De igual manera, acredita experiencia profesional de tres (3) años y cuatro (4) meses en la categoría AEIA; experiencia por encima de los tres (3) años requeridos en el Nivel III.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en la Nómina de Especialistas del Senace, presentada por **MARILÚ PARAVECINO SANTIAGO**, cumple con el tiempo de experiencia requerido respecto de los Niveles II y III de la categoría AS, Nivel II de la categoría AT y Nivel III de la categoría AEIA; por lo que debe ser aprobada en este extremo;

Que, sin embargo, el Informe en cuestión advierte que la administrada no cumple con el tiempo mínimo de ocho (8) años requeridos para el Nivel I de las categorías AS y AT para profesionales que cuenten con el grado académico de bachiller y título profesional correspondiente. Asimismo, la administrada no cumple con el tiempo mínimo de ocho (8) y (5) años requeridos en los Niveles I y II, respectivamente, de la categoría AEIA.

Que, por lo indicado en el párrafo precedente, la solicitud de inscripción en la Nómina de Especialistas del Senace, presentada por la referida administrada, no cumple con el tiempo de experiencia requerido para el Nivel I de las categorías AS y AT y Niveles I y II de la categoría AEIA; por lo que debe ser rechazada en este extremo;

Que, el artículo 20° del TUO de la LPAG contempla las modalidades de notificación y el artículo 20.4 indica que la administrada puede ser notificada a través de alguna dirección electrónica que conste en el expediente, siempre que haya dado su autorización expresa para ello;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 042-2017-SENACE/J, del 12 de junio del 2017, se aprobó la Directiva N° 004-2017-SENACE/J que establece los lineamientos para las notificaciones a cargo de los órganos del Senace, indicando en el numeral 7.2 que en caso la administrada hubiera solicitado expresamente la notificación mediante correo electrónico en los procedimientos a cargo de los órganos del Senace, dicha entidad debe realizar la notificación mediante la modalidad indicada; y,

Con el visado de la Subdirección de Registros Ambientales; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; la Resolución Jefatural N° 046-2015-SENACE/J, que crea la Nómina de Especialistas del Senace y la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J, que aprueba el Reglamento de la Nómina de Especialistas del Senace; y, en el marco de las atribuciones establecidas en el Literal n) del Artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción de **MARILÚ PARAVECINO SANTIAGO** en la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, en los Niveles II y III de la categoría AS, Nivel II de la categoría AT y Nivel III de la categoría AEIA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; quedando inscrita, conforme lo siguiente:

Nivel II	Nivel III
AS y AT	AS y AEIA

Artículo 2.- Rechazar la inscripción de la administrada en la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, en el Nivel I de las categorías AS y AT y Niveles I y II de la categoría AEIA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dejando a salvo su derecho a presentar una nueva solicitud de inscripción.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a **MARILÚ PARAVECINO SANTIAGO**, en la dirección de correo electrónico mparavecino@gmail.com, conforme a lo indicado en su solicitud de inscripción en la Nómina de Especialistas del Senace.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Fabián Pérez Nuñez
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.